



Resolución Jefatural

Nº 244-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE

Lima, 04 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe n.º 513-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OCE-UEV, de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo (OCE) y; demás recaudos que acompañan el Expediente n.º 63391-2023 (Sigedo); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837;

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 705-2017-MINEDU, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), que es un documento técnico normativo de gestión institucional, en cuyo contenido se establece una estructura orgánica, funciones de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas, procesos principales, mapa de procesos y el organigrama del Pronabec;

Que, el artículo 52 del MOP establece que la OCE es el órgano de línea, responsable de difundir, evaluar, otorgar, realizar, el seguimiento y recuperar los créditos educativos destinados al financiamiento de los estudios, servicios, materiales educativos y otros gastos complementarios para la educación superior universitaria o superior técnica. Dicha Oficina cuenta con dos unidades orgánicas, siendo una de ellas, la Unidad de Evaluación y Otorgamiento (en adelante, la UEV);

Que, los artículos 54 y 55 del MOP señalan que la UEV es la unidad orgánica responsable de la promoción, evaluación, aprobación y del otorgamiento de créditos educativos;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva n.º 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022, se aprueba las “Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento”;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 090-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 125-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueban los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2023” y “Bases del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2023”;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 215-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, se aprueban los resultados de la Etapa de Selección del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2023, que contiene la relación de 150 (ciento cincuenta) postulantes SELECCIONADOS, 114 (ciento catorce) NO SELECCIONADOS y 139 (ciento treinta y nueve) postulantes NO APTOS;

Que, con fecha 26 de julio de 2023, el señor, Briaian Ariam Acero Gómez, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 76193805, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural n.º 215-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 14 de julio de 2023, en el extremo que se le declara “No Apto” para la postulación al Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2023;

Que, del análisis del referido escrito, se advierte que el recurrente solicita una nueva revisión de su expediente de postulación, pues considera que sí cumpliría con lo estipulado en las bases del concurso. En tal sentido, cabe señalar que, el señor Briaian Ariam Acero Gómez, no adjuntó documentación adicional que se constituya como nueva prueba conforme lo requiere el artículo 219 del TUO de la LPAG para la viabilidad del recurso de reconsideración;

Que, asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; por lo que, si bien el recurrente interpuso el recurso de reconsideración dentro del plazo establecido por la norma antes señalada, se ha confirmado que éste no presentó nueva prueba y que tampoco sustentó su recurso en diferente interpretación de pruebas producidas ni en cuestiones de derecho; por tanto, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, sin perjuicio de los argumentos expuestos, cabe señalar, que la constancia de ingreso presentada por el postulante, fue emitida por la Universidad Peruana Unión en el marco de un ingreso por la modalidad “Primeros Puestos” a la carrera de Medicina para el periodo 2023-01; por lo que, su postulación fue correctamente rechazada mediante la declaración de “No Apto”, ello de conformidad a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de las Bases del Concurso “Crédito Talento – Convocatoria 2023”;

Con el visto de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley n.º 29837, Ley que crea el Pronabec, modificada por la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018- 2020-MINEDU, la Resolución Ministerial n.º 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC y el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el señor, Briaian Ariam Acero Gómez, contra la Resolución Jefatural n.º 215-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 14 de julio de 2023.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución jefatural al señor, Briaian Ariam Acero Gómez, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]